

15-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2012-00791

Demandante: Coop. Multi. De Aporte y Crédito Solidarios. Vs Orfa Borja Mosquera.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 4041

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho advierte que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, observa que los títulos a favor del proceso de la referencia se encuentran en el Juzgado de origen. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

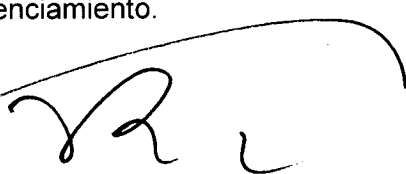
1.- NO ACCEDER por el momento a la entrega de títulos, por los motivos expuestos.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvasse discriminarlos con el número de radicación.

3.- Por Secretaría oficiese y remítase al pagador de COLPENSIONES, a fin de comunicarle que la medida de embargo del 30% de la mesada pensional, informada por el Juzgado 09 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2064 del 26 de junio de 2013, sobre la demandada ORFA BORJA MOSQUERA c.c. 38.947.948, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvasse discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
C. J. R. Torres Calderón
Mónica J. Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2016-00628

Demandante: Coop. Coopeserviandina. Vs Oscar Enrique Roldan Collazos.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 4037

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho advierte que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, observa que los títulos a favor del proceso de la referencia se encuentran en el Juzgado de origen. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER por el momento a la entrega de títulos, por los motivos expuestos.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvasse discriminarlos con el número de radicación.

3.- Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador de COLPENSIONES, a fin de comunicarle que la medida de embargo del 30% de la mesada pensional, informada por el Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 3599 del 03 de octubre de 2016, sobre el demandado OSCAR ENRIQUE ROLDAN COLLAZOS c.c. 14.439409, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juizgado de Ejecución
Civiles Municipales
Hana Jenera Lora Roldan
SECRETARIA

65-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2012-00673

Demandante: Emili Flemin Correa Castaño. Vs German Mar Ruiz Reyes.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 4042

En atención a la solicitud elevada por la demandante, el Despacho advierte que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, observa que los títulos a favor del proceso de la referencia se encuentran en el Juzgado de origen. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER por el momento a la entrega de títulos, por los motivos expuestos.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvasse discriminarlos con el número de radicación.

3.- Por Secretaría oficiese y remítase al pagador de la Corporación Autónoma Regional del Valle – CVC -, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, informada por el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 3143 del 20 de noviembre de 2012, sobre el demandado GERMAN MAR RUIZ REYES c.c. 14.986.435, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvasse discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 151 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

3 1 AGO 2017
Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María Leticia Lara Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2015-00215

Demandante: Coop. Multi. Asociados de Occidente Coop-Asocc. Vs Néstor Murillo Gamboa.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 4043

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante, el Despacho advierte que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, observa que los títulos a favor del proceso de la referencia se encuentran en el Juzgado de origen. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER por el momento a la entrega de títulos, por los motivos expuestos.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvasse discriminarlos con el número de radicación.

3.- Por Secretaría ofíciase y remítase al pagador del Consorcio FOPEP a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, informada por el Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2071 del 17 de junio de 2015, sobre el demandado NESTOR MURILLO GAMBOA c.c. 6.151.862, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana López Ramírez
SECRETARÍA

101

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2014-00370
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Denny Alejandro Hoyos Samboni
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4034

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Identificado con Nit. 860-042-945-5 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

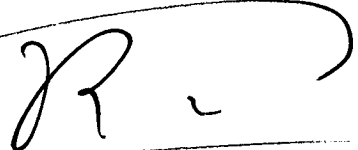
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2017 Notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juvenal Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-00235
Demandante: Francisco Bueno Restrepo
Demandado: Edgar Norberto Ramos V. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4024

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente de la Fiscalía, contenido del informe de Policía Judicial de fecha 17/08/2017 suscrito por el Subintendente Gustavo Adolfo León, Técnico en Documentología.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel Antonio Ramírez
SECRETARÍA

912.1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2010-00371
Demandante: Grupo Consultor Andino cesionario
Demandado: Ruben Dario Villegas Marin
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4028

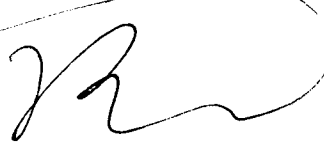
De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado **DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS**, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora **BETSY BERLAY BUITRAGO B.** identificada con cédula No. 1.054.993.668 y T.P. No. 11.334 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

31 AGO 2017,

En Estado No. 151 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias
Cali, D.C. 29 de Agosto de 2017
Mina Dario Villegas Marin
SECRETARIA

189-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-000077
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Nico José Bermeo Muñoz y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4031

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud anterior, en razón a que revisado el expediente se advierte que el Fondo Nacional de Garantías S.A., no hace parte en el proceso ni como cesionario ni subrogatario.

INSTAR al cedente a fin de que aclare su solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2017, notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Nico José Bermeo Muñoz y otros
Proceso

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2010-00648
Demandante: Grupo Consultor Andino cesionario
Demandado: Jacqueline Cobo Acosta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4026

De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado **DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS**, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora **BETSY BERLAY BUITRAGO B.** identificada con cédula No. 1.054.993.668 y T.P. No. 11.334 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Notario Jorge Ramirez
C.G.P. 11.334

911

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2014-00461
Demandante: Banco Finandina
Demandado: Luis Alfonso Marin y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: 4030

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado.

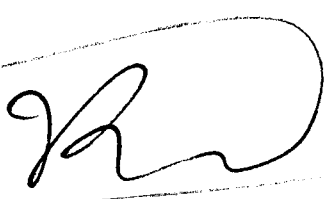
RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 151 de hoy 13 1 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Lina Lugo Ramirez
SECRETARIA

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2015-00860
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Jorge Alberto Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4032

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a **SISTEMCOBRO S.A.S** Identificado con Nit. 800.161.568-3 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2017 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela Largo Ramirez
SECRETARIA

10-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2013-00568
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Libardo Muñoz Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4033

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud anterior, en razón a que revisado el expediente se advierte que el Fondo Nacional de Garantías S.A., no hace parte en el proceso ni como cesionario ni como subrogatario.

INSTAR al cedente a fin de que aclare su solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 151 de hoy 13 1 AGO 2017, se notifica
a las partes el auto anterior.

JUZGADO DE EJECUCIÓN
Civil Municipal
Mandante: Ramírez
SECRETARÍA

961

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2012-00693
Demandante: C.R. Multifamiliares la Alborada
Demandado: Adriana María Franco Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4029

En atención a los escritos allegados por el representante legal de la entidad ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

1.-TENGASE por revocado el poder concedido a la abogada ADRIANA CELIS RUBIO.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora a la Dra. OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, identificada con c.c. 41.799.998 y T.P. 36.948 del C.S.J. y como delegado sustituto al abogado LUIS ALEJANDRO GIRALDO BARRIOS, identificado con c.c. 14.214.841 y T.P. 30.640 del C.S.J. en los términos y facultades del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. Lina Lugo Ramirez

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2010-00701
Demandante: Grupo Consultor Andino cesionario
Demandado: Adriana María Franco Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4025

De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

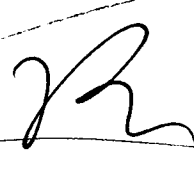
RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado **DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS**, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora **BETSY BERLAY BUITRAGO B.** identificada con cédula No. 1.054.993.668 y T.P. No. 11.334 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

ADVERTIR a la parte actora que lo tramitado, no representa actuación o diligencia útil para el impulso del proceso, para los efectos del artículo 317 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

31 AGO 2017

En Estado No. 151 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lugo Ramirez
SECRETARIA

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2011-00092
Demandante: Grupo Consultor Andino cesionario
Demandado: Mauricio Jesus Salinas Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4027

De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

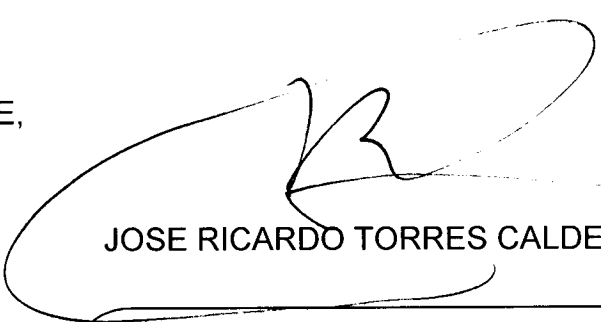
RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado **DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS**, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora **BETSY BERLAY BUITRAGO B.** identificada con cédula No. 1.054.993.668 y T.P. No. 11.334 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

ADVERTIR a la parte actora que lo tramitado, no representa actuación o diligencia útil para el impulso del proceso, para los efectos del artículo 317 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara...
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 14-2013-00345
Demandante: Coop. Coomultiandes. Vs Aida Nelly Garzón de Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4046

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que la misma es procedente.

RESUELVE

1º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON c.c. 35.891.288.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002050546	9002212547	COOPERATIVA COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 927.271,00
469030002050548	9002212547	COOPERATIVA COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 879.452,00
TOTAL= 1.806.723,00						

2º **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Montealegre Ramírez
SECRETARÍA

33-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 34-2013-00185
Demandante: Coop. Multi. Asociados de Occidente Coop-Asocc. Vs Julio Cesar Lucumi.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1686

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado advierte al memorialista que los depósitos a favor del proceso de la referencia se encuentran en este Despacho. Así mismo, se observa que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la liquidación de crédito que antecede. Razón por la cual esta Oficina Judicial

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$7.000.000
Intereses de plazo 1/09/12 al 10/12/12	\$406.019.44
Intereses moratorios 11/12/12 al 30/08/17	\$8.893.358,87
Total	\$16.299.378,32

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$ 16.299.378,32 hasta el 30 de agosto de 2017

3º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO c.c. 94.492.471.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001989277	805028602	DE OCCIDENTE COOP MULTI ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 505.329,00
469030002003415	805028602	DE OCCIDENTE COOP MULTI ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2017	NO APLICA	\$ 505.329,00
469030002017136	805028602	DE OCCIDENTE COOP MULTI ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2017	NO APLICA	\$ 505.329,00
469030002028803	805028602	DE OCCIDENTE COOP MULTI ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 505.329,00
469030002044207	805028602	DE OCCIDENTE COOP MULTI ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 505.329,00
469030002057951	805028602	DE OCCIDENTE COOP MULTI ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 1.010.658,00
469030002073244	805028602	DE OCCIDENTE COOP MULTI ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 505.329,00

Total= \$ 4.042.632,00

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy 13 1 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mesa Unificada Rad. J. 2
SECRETARIA

110-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2010-00951

Demandante: Edgar Bejarano. Vs Milton Cesar López R.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 4036

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho advierte que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, observa que el Juzgado de origen no ha procedió aun con la conversión de títulos. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER por el momento a la entrega de títulos, por los motivos expuestos.

2.- ESTESE el memorialista a lo resuelto en auto 3165 visible a folio 104 del presente cuaderno. Así las cosas, deberá adelantar las averiguaciones en el Juzgado de origen con lo referente a la conversión de títulos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2009-01396

Demandante: Coop. Coobolarqui. Vs Carlos Alberto Moriones Rodríguez.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 4045

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la entrega de títulos, por los motivos mencionados.
- 2.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en el auto 2110 visible a folio 104 del presente cuaderno.
- 3.- **INSTAR** a la ejecutante para que revise el expediente previo a presentar solicitudes inconducentes.

NOTIFIQUESE,

~~El Juez,~~

~~JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI 0 1 1 00 001

En Estado No. 151 de hoy 13
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Calle 11 y 100
Mariano - 100 y 100
SECRETARIA

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2014-00241

Demandante: Coopserp. Vs Marco Antonio García Mosquera

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 4044

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la demandante, el Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que la abogada ADELA PAREDES LEMOS con c.c. 66.744.520 y T.P. 93.406 del C. S. de la J., se encuentra autorizada por la representante legal de la ejecutante, para retirar las órdenes de pago emitidas.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 151 de hoy 13 1 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles y Penales
María del Lago Ramírez
SECRETARIA

30-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 23-2016-00176
Demandante: Jaime Enrique Malpica. Vs Brian Andrés Vinasco D.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4038

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que la misma es procedente.

RESUELVE

1º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del abogado OLMAN CORDOBA RUIZ c.c. 16.603.911.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002064813	79625238	JAIME ENRIQUE MALPICA P	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2017	NO APLICA	\$ 50.109,00
469030002071557	79625238	JAIME ENRIQUE MALPICA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 100.218,00

TOTAL= \$150.327,00

2º **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** de la parte acora que no existen más títulos diferentes a los que se están ordenando pagar, tanto en esta dependencia como en la de origen, razón por la cual deberá informar lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez
22/08/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 18-2014-0110
Demandante: Coop. Joysmacool. Vs Zara Rodríguez Sabala
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4047

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que la misma es procedente.

RESUELVE

1º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON c.c. 35.891.288.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002052732	830012829	JOYSMACOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002052733	830012829	JOYSMACOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002052734	830012829	JOYSMACOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002052735	830012829	JOYSMACOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002070675	830012829	COOPJOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002086402	830012829	COOPJOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
TOTAL= \$ 1.947.354,00						

2º **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA María Jimena Torres Ramírez SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 22-2015-00866
Demandante: Edificio Paseo Bolívar. Vs Carlos Francisco Salazar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4039

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que la misma es procedente, como quiera que informa que la aparte demanda adeuda a la fecha de presentación del memorial la suma de \$7.063.519,

RESUELVE

1º ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto 3439 visible a folio 118 del presente cuaderno.

2º ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada ASCENETH JIMENEZ CANDELO c.c. 31.258.165

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002071601	8903102299	EDIFICIO PASEO BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 301.000,00
469030002071602	8903102299	EDIFICIO PASEO BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 301.000,00
469030002071611	8903102299	EDIFICIO PASEO BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 301.000,00
469030002071625	8903102299	EDIFICIO PASEO BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 301.000,00

Total= \$1.204.000

3º ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002071627	8903102299	EDIFICIO PASEO BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 301.000,00

1.- \$159.519

2.- \$141.481

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$159.519, a favor de la abogada ASCENETH JIMENEZ CANDELO c.c. 31.258.165.

4º Efectuado el pago, presenta la parte actora el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Ejecución
Civiles Municipales
Mons. María Jimenez
SECRETARIA



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Prosperidad
para todos

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00870

Demandante: Banco Agrario de Colombia. Vs Eduardo Antonio Lozada.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 4040

En atención a la solicitud elevada por la apoderada general del ejecutante, el Juzgado advierte que a la fecha no se ha informado lo referente a la entrega del bien rematado en fechas pasadas. Así las cosas, en aras de no vulnerar la oportunidad del adjudicatario que le concede el numeral 7º del artículo 455 del C.G. del P., esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada general del ejecutante.
- 2.- **NO ACCEDER** por el momento a la entrega de títulos, por los motivos expuestos.
- 3.- **REQUERIR** al secuestre a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 06-2690 del 28 de julio de 2017, e informar a esta Oficina Judicial la fecha de entrega. Por Secretaría librese y remítase la comunicación correspondiente, junto con copia del oficio en mención.
- 4.- **REQUIÉRASE** al adjudicatario y las partes para que se sirvan presentar prueba sumaria donde demuestre la entrega del bien objeto del proceso.

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

101-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 17-2015-00361
Demandante: Coop. Multi. 2000. Vs Reinaldo Maradiago.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1687

En atención a los escritos allegados por la parte actora y revisado el proceso se observa que a folio 72 del presente cuaderno se aprobó la liquidación de crédito por valor de \$79.262.49 y que existen títulos suficientes para saldar la obligación. Razón por la cual esta Oficina Judicial procederá al pago y a la terminación del proceso, así como también dejar a disposición del Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad los remanentes que llegaren a quedar, con ocasión al embargo comunicado a folio 24 del cuaderno 2. En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

1º **DEJAR** sin efecto el auto 3712 del 8 de agosto de 2017 y **ORDÉNESE** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002053712	805030487	COOPERATIVAMULTI ACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2017	NO APLICA	\$ 137.151,00

- 1.- \$79.262.49
- 2.- \$57.888,51

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$79.262.49, a favor del a abogado FERNEY VARELA MENDEZ c.c. 16.712.920 y el de \$57.888,51, procédase a convertirlo al Juzgado 6º Civil Municipal de esta ciudad para el proceso con radicación 006-20160052900.

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad con ocasión al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.2655 del 19 de agosto de 2016,

✓

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

El Juez,

RR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

157

31 AGO 2017

Grupos de Ejecución
Comités Municipales
 María Elena López Ramírez
 Cecilia López

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 15-2015-00593
Demandante: SI S.A. Vs Gloria Elena Tabares.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1688

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado advierte al memorialista que los depósitos a favor del proceso de la referencia se encuentran en este Despacho. Así mismo, se observa que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la liquidación de crédito que antecede. Razón por la cual esta Oficina Judicial

RESUELVE

1° **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$769.400
Intereses de plazo 1/04/15 al 29/08/17	\$509.355,90
costas	\$86.980
Total	\$1.365.735,90

2° **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$1.365.735,90 hasta el 29 de agosto de 2017

3° **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS c.c. 94.492.471.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002080821	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 88.511,00
469030002080824	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 88.150,00
469030002080825	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 90.692,00
469030002080826	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 94.291,00
469030002080839	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 86.816,00
469030002080841	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 161.455,00
469030002080844	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 34.064,00
469030002080855	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 71.706,00
469030002080856	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 83.106,00
469030002080857	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 130.770,00
469030002080868	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 103.183,00
469030002080869	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 130.891,00
469030002080870	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 105.182,00
469030002080871	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 87.757,00
Total= \$1.356.574						

4° ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002080843	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 34.064,00
1.- \$9.161						
2.- \$24.903						

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$9.161, a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS c.c. 94.492.471 y el de \$ \$24.903 a la demandada GLORIA ELENA TABARES c.c. 66.847.322.

5° DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

6° ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

7° Sin costas.

8° ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

9° ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la demandada GLORIA ELENA TABARES c.c. 66.847.322.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002076703	8903017539	SA SI	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 106.611,00
469030002080822	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 103.463,00
469030002080827	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 100.431,00
469030002080840	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 128.995,00
469030002080854	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 102.299,00

Total=\$ 541.799

10° Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy 13 1 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 26-2015-00526
Demandante: Banco compartir S.A. Vs Luz Dary Orejuela.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4048

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, y como quiera que se presentó autorización para retirar solamente, el Despacho

RESUELVE

1º ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del ejecutante BANCO COMPARTIR S.A. Nit.860.025.971-5.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002076157	8600259715	BANCOMPARTIR	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 500.000.00
469030002076158	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 551.728.03
469030002076159	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 158.567.08
469030002076160	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 92.391.00
469030002076161	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 378.072.00
469030002076162	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 178.437.00
469030002076163	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 182.124.53
469030002076164	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 1.269.936.00
469030002076165	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 348.284.00
469030002076166	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 288.905.00
469030002076168	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 215.062.00
469030002076169	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 102.698.00
469030002076170	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 48.140.00
469030002076171	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 226.685.00
469030002076172	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 80.587.00
469030002076173	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 133.264.00
469030002076174	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 72.427.00
469030002076175	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 198.252.00
469030002076176	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 140.148.00
469030002076177	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 278.564.00
469030002076178	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 247.534.00
469030002076179	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 379.964.00
469030002076180	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 50.806.00
469030002076181	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 206.260.00
469030002076182	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 375.806.00
469030002076183	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 502.436.01
469030002076184	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 97.805.50
469030002076185	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 402.345.02
469030002076186	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 65.646.00
469030002076187	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 130.841.00

469030002076188	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 261.762,00
469030002076189	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 70.626,00
469030002076190	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 344.476,00
469030002076191	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 50.906,00
469030002076192	8600259715	FINAMERICA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 50.706,00

Total=\$8.682.191,17

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzaados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	21-2010-00371
Demandante	Grupo Consultor Andino -cesionario-
Demandado	Rubén Darío Villegas Marín
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 1689

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de la parte actora dentro del cuaderno ejecutivo corresponde al 12 de agosto de 2015, que trata sobre el auto que reasume el poder y reconoce personería en el presente proceso¹, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 21 de junio de 2010, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal en la actuación principal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a*

¹ Véase folio 90 C-1

favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación de la ejecutante es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 12 de agosto de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 151 de hoy 31 AGO 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Lora Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	03-2013-00951
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	Claudia Marcela Muñoz Rojas
Proceso	Ejecutivo Prendario
Auto sustac.	No.4035

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo de placas CPF-969, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1º¹; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtir fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda programada para diligencias de remates, impiden el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Por lo tanto, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso y en

Parágrafo 1º "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibidem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtir fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

atendimiento de la Circular PCSJC17-10 de fecha jueves 9 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado,

RESUELVE:

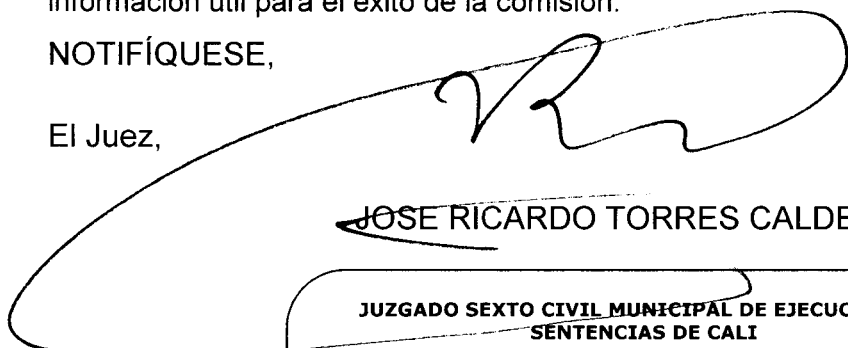
1º. COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CPF969, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Almalco SAS ubicado en la Carrera 6ª No. 30-12 del barrio El Porvenir de esta ciudad.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

31 AGO 2017

En Estado No. 151 de hoy ____ de ____ de 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jorge Luis de la Hoz
Jefe de Funciones
Jorge Luis de la Hoz
SECRETARIA

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."